

jurisdiccional entre Hauptzollamt Heilbronn y Temic Telefunken microelectronic GmbH, en el que interviene el Bundesministerium der Finanzen, una decisión prejudicial sobre la interpretación de la letra d) del apartado 2 y del párrafo primero del apartado 3 del artículo 18, y del primer guión de la letra a) del apartado 1 del artículo 21 del Reglamento (CEE) nº 1999/85 del Consejo, de 16 de julio de 1985, relativo al régimen de perfeccionamiento activo ⁽²⁾, el Tribunal de Justicia (Sala Cuarta), integrado por los Sres.: P.J.G. Kapteyn, Presidente de Sala; C.N. Kakouris y J.L. Murray (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. G. Tesauero; Secretaria: Sra. L. Hewlett, administradora, ha dictado el 29 de junio de 1995 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

La letra d) del apartado 2 y el párrafo primero del apartado 3 del artículo 18, y el primer guión de la letra a) del apartado 1 del artículo 21 del Reglamento (CEE) nº 1999/85 del Consejo, de 16 de julio de 1985, relativo al régimen de perfeccionamiento activo deben interpretarse en el sentido de que la autorización de inclusión en el régimen de transformación bajo control aduanero como modo de ultimación del régimen de perfeccionamiento activo no puede someterse a restricciones cuantitativas.

(1) DO nº C 332 de 8. 12. 1993.

(2) DO nº L 188 de 20. 7. 1985, p. 1; EE 02/14, p. 35.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL

(Sala Sexta)

de 29 de junio de 1995

en el asunto C-454/93 (petición de decisión prejudicial planteada por el Arbeidshof te Brussel); Rijksdienst voor Arbeidsvoorziening contra Joop van Gestel ⁽¹⁾)

[Seguridad Social de los trabajadores migrantes — Designación del Estado competente con arreglo al artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 1408/71 — Residencia y empleo en un Estado miembro distinto del Estado competente — Prestaciones por desempleo abonadas en virtud de lo dispuesto en el inciso ii) de la letra b) del apartado 1 del artículo 71]

(95/C 229/09)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-454/93, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 177 del Tratado CE, por el Arbeidshof te Brussel, destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Rijksdienst voor Arbeidsvoorziening y Joop van Gestel, una decisión prejudicial sobre la interpretación del artículo 17 y del inciso ii) de la letra b) del apartado 1 del artículo 71 del Reglamento (CEE) nº 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de Seguridad Social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad ⁽²⁾, modificado y actualizado por el Reglamento (CEE) nº 2001/83 del Consejo, de 2 de junio de 1983 ⁽³⁾, el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por los Sres.: F.A. Schockweiler, Presidente de Sala; G.F. Mancini, C.N. Kakouris

(Ponente), J.L. Murray y G. Hirsch, Jueces; Abogado General: Sr. G. Cosmas; Secretario: Sr. H.A. Rühl, administrador principal, ha dictado el 29 de junio de 1995 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *El inciso ii) de la letra b) del apartado 1 del artículo 71 del Reglamento (CEE) nº 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de Seguridad Social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, modificado y actualizado por el Reglamento (CEE) nº 2001/83 del Consejo, de 2 de junio de 1983, debe interpretarse en el sentido de que se aplica asimismo en el supuesto de una persona desempleada que, mientras ocupó su último empleo, residió en el Estado miembro en el cual trabajaba, cuando, como excepción a lo dispuesto en la letra a) del apartado 2 del artículo 13 de dicho Reglamento y con arreglo a su artículo 17, las autoridades competentes de dos Estados miembros hayan acordado que el trabajador por cuenta ajena permanecerá sometido a la legislación sobre Seguridad Social de uno de dichos Estados miembros que no es aquél en cuyo territorio trabajaba la persona desempleada.*
- 2) *Dicho artículo se aplica incluso en el supuesto de que el acuerdo fundado en el artículo 17 del Reglamento se haya celebrado en un momento en que el trabajador por cuenta ajena trabajaba y residía ya en el territorio de un único Estado miembro.*

(1) DO nº C 1 de 4. 1. 1994.

(2) DO nº L 149 de 5. 7. 1971, p. 2; EE 05/01, p. 98.

(3) DO nº L 230 de 22. 8. 1983, p. 6; EE 05/03, p. 53.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL

(Sala Sexta)

de 29 de junio de 1995

en el asunto C-456/93 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Frankfurt am Main) Zentrale zur Bekämpfung unlauteren Wettbewerbs e.V. contra Privatkellerei Franz Wilhelm Langguth Erben GmbH & Co. KG ⁽¹⁾)

(Designación de vinos — Repetición en la etiqueta de las menciones «Kabinett», «Spätlese», «Auslese» y «Weißherbst» como integrantes de una marca)

(95/C 229/10)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-456/93, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 177 del Tratado CE, por el Oberlandesgericht Frankfurt am Main (Alemania), destinada a obtener en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Zentrale zur Bekämpfung unlauteren Wettbewerbs e.V. y Privatkellerei Franz Wilhelm Langguth Erben GmbH & Co. KG, una decisión prejudicial sobre la interpretación del apartado 3 del artículo 40 del Reglamento (CEE) nº 2392/89 del Consejo, de 24 de julio de 1989, por el que se establecen las normas generales para la designación y presentación de los vinos y mostos de uva ⁽²⁾, y del artículo 3 del Reglamento (CEE)